



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION: 087583184002-2019-0029100
REFERENCIA: LIQ SOC CONYUGAL TP
DEMANDANTE GILIBERT SOLANO MERCADO
DEMANDADO KAREN HERRERA GONZALEZ

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que la parte actora, no subsano demanda inadmitida. Sírvese proveer. Soledad, Noviembre /30/2020.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.- SOLEDAD, NOVIEMBRE, TREINTA
(30) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Con providencia precedente de fecha marzo 12 de 2020, se resolvió **INADMITIR** demanda anteriormente descrita, lo anterior fue publicado en estado No. 33 del 1º de julio de 2020, en razón de las irregularidades contenidas en proveído inadmisorio. Se otorgó plazo para sanear defecto y parte actora fue renuente en cumplir orden judicial. Aplica Art. 90 CGP, en virtud de lo anterior procede el **rechazo**.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de de Soledad,

R E S U E L V E:

1.- **Rechazar** el libelo de la referencia, en razón a que actor no subsanó los defectos, indicados en auto precedente.

2.- **Archivar** la actuación, una vez en firme este proveído. Devuélvanse los originales y anexos sin necesidad de desglose.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA